



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2020-15023597- -GCABA-UERESGP

VISTO: Las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020, la Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nros. 538/2009 y 51/2018, la Ley N° 2.189 y 5920, las Disposiciones Nros. 3-UERESGP/2011, 4-UERESGP/2011, 3-UERESGP/2016, 3-UERESGP/2019, 9-UERESGP/2019, 12-UERESGP/2019, 1861-DGDCIV/2020, 2167-DGDCIV/2020 y 2389-DGDCIV/2020, el Expediente Electrónico N° EX-2020-15023597-GCABA-UERESGP, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que la Ley Nacional N° 27.541, declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que el Artículo 1, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la que regía desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto precedentemente indicado, hasta el día 12 de Abril del 2020 inclusive;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, estatuye la prórroga hasta el día 26 de Abril del corriente, inclusive, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el que fuera prorrogado a su vez por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 prorrogó el aislamiento social, preventivo y

obligatorio hasta el día 10 de Mayo del corriente, inclusive;

Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 ha prorrogado, nuevamente, el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de Mayo del 2020, inclusive;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N°493/2020 se ha vuelto a prorrogar dicho plazo hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive y por Decreto de Necesidad y Urgencia N°520/2020, se ha prorrogado nuevamente hasta el día 28 de junio de 2020;

Que por la Ley N° 2.189 se estableció el Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada con el objeto de implementar lineamientos generales de seguridad, destinados a promover en los institutos educativos estrategias de prevención de accidentes, atención de emergencias, mejoramiento y actualización de infraestructura y de equipamiento y la adopción de sistemas de protección y seguridad escolar en todas sus facetas;

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 538/09, la Unidad Ejecutora podrá requerir medidas de mitigación de riesgos durante el lapso que medie hasta la concreción de las mejoras requeridas, como así también podrá interpretar sobre la aplicación de las normas a los casos particulares;

Que por la Ley 5920 se creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto Reglamentario N° 51/18 designó como autoridad de aplicación de la Ley 5.920 a la Dirección General de Defensa Civil;

Que conforme el Artículo 1° de la Disposición N°3-UERESGP/2019, se modificó la presentación del Plan de Mitigación de Riesgos, siendo su plazo de presentación por medio del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada (SINIGEP), el 30 de Abril de 2019;

Que si bien la mayoría de las instituciones han cumplido con su presentación, las que se encuentran en mora cuentan con Plan de Mitigación de Riesgos conforme a la Disposición N° 1/UERESGP/2017, el cual ha sido verificado por la Agencia Gubernamental de Control y no es menos exigente que el solicitado por la Disposición N° 3-UERESGP/2019 vigente.

No obstante, atento a la variedad y diversidad de los mismos resultó necesario definir lineamientos generales indicados en la Disposición N°3-UERESGP2019;

Que el marco para la adecuación de la infraestructura edilicia surge de la implementación de la Plataforma de Escuelas Seguras, cuyos dispositivos se encuentran definidos en la norma referida;

Que es facultad de la Unidad Ejecutora del Régimen de Escuelas Seguras de Gestión Privada, en cuanto autoridad de aplicación, establecer, en consulta con el Consejo Asesor, los lineamientos generales y básicos de dicha plataforma, así como el cronograma de adecuación de las instituciones educativas alcanzadas por el presente régimen;

Que por el Artículo 1° de la Disposición N° 9-UERESGP/2019, se modificó el Anexo D de la Plataforma de Escuelas Seguras, aprobado oportunamente por la Disposición N° 03-UERESGP/2011, por el que se determinan las obras de adecuación comprometidas por las Instituciones Educativas de Gestión Privada y los plazos de ejecución de las mismas;

Que por el Artículo 2° de la Disposición N° 9-UERESGP/2019 se estableció que las presentaciones se deben realizar por medio del Sistema de Información de Institutos de Gestión Privada (SINIGEP), dentro del periodo del 1° de abril de 2019 al 31 de julio de 2020;

Que por Artículo 3° de la Disposición N° 9/UERESGP/2019 se establecieron los plazos máximos de

adecuación de las Instituciones Educativas de Gestión Privada;

Que conforme el Artículo 2° de la Disposición N° 3-UERESGP/2016 las instituciones educativas deben realizar todos los años entre los meses de enero y abril de cada año, una inspección de las Instalaciones Eléctricas y de gas de los edificios del establecimiento educativo por Especialista Matriculado en cada área, labrando acta de las mismas, donde han de consignarse las verificaciones. Que el vencimiento de dicha certificación opera por lo tanto el 30 de abril de cada año;

Que la Disposición N° 1861-DGDCIV/20 dispuso en sus articulados varias medidas en relación a los sistemas de autoprotección conforme Ley N° 5.920, entre las que se encuentran sesenta (60) días corridos de prórroga para la presentación de la documentación, cuyo vencimiento opera entre el 16 de marzo y el 1 de abril de 2020;

Que por Disposición N° 2167-DGDCIV/2020, se prorrogó dicha Disposición N° 1861-DGDCIV/20 y por Disposición N° 2389-DGDCIV/20 se prorrogó ésta última;

Que por Disposición N° 2389-DGDCIV/2020 se deja establecido que dicho plazo se renovará en forma automática acorde a las nuevas medidas que adopte el Poder Ejecutivo Nacional, conforme evolucione la emergencia sanitaria y siempre que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acompañe las medidas de mitigación dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que en la Ley 2.189 se define el Plan de Autoprotección como las condiciones y conductas imprescindibles que deberá observar una comunidad educativa para afrontar sin ayuda externa y de forma inmediata situaciones de riesgo moderado, debiendo contar con las instrucciones básicas y los medios necesarios para tal fin;

Que por la Disposición 11-UERESGP/2019 se estableció que las Instituciones Educativas de Gestión Privada, deben informar a esta Unidad Ejecutora las fechas de los simulacros reglamentarios y adicionales que se proponga realizar, debiendo ser notificada por medio del sistema SINIGEP, entre los meses de marzo y abril de cada año lectivo;

Que en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio declarado por el Poder Ejecutivo Nacional, las Instituciones Educativas de Gestión Privada, desde el día 20 de Marzo del 2020, no han podido tener acceso a sus edificios a efectos de dar cumplimiento con las verificaciones y eventuales mejoras y/o adecuaciones;

Que conforme surge de las Disposiciones citadas, los plazos para la presentación y realización de las mismas no se encontraban vencidos al momento de decretarse el aislamiento referenciado, pero atento el tiempo transcurrido muchos de esos plazos se encuentran próximos a su vencimiento;

Que en virtud de la situación epidemiológica y sanitaria actual, corresponde que se prorrogues en forma excepcional los plazos de presentación de aquellas mejoras y verificaciones que no se encontraban vencidos en la fecha de implementación del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 2.189 y su reglamentación por el Decreto 538/09;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 2.189 y su reglamentación por el Decreto N° 538/09;

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL REGIMEN DE ESCUELAS SEGURAS DE GESTION PRIVADA

DISPONE:

Artículo 1°.- Establécese con carácter excepcional la suspensión de los plazos máximos de todas las obligaciones y presentaciones correspondientes a los procesos administrativos para el cumplimiento de las Disposiciones emanadas por esta Unidad Ejecutora del Programa de Escuelas Seguras de Gestión Privada, desde el día 20 de Marzo del 2020, fecha en la que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 2°.- Establécese que la suspensión establecida en el Artículo 1° subsiste hasta tanto se autorice la reanudación del dictado de clases presenciales en los Establecimiento Educativos de Gestión Privada, cualquiera sea su nivel y/o modalidad.

Artículo 3°.- Establécese que las obligaciones correspondientes al año 2020, con vencimiento posterior a la autorización de la reanudación del dictado de clases presenciales serán prorrogadas por noventa (90) días.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control a los fines de su implementación por las áreas respectivas, a la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro. Cumplido, archívese.